

NOTA SUCINTA

Se ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador contra 2 empresas y 17 personas naturales, por existir indicios razonables de prácticas colusorias horizontales en la modalidad de acuerdo para la fijación concertada de precios y condiciones comerciales en la comercialización de papel higiénico y otros productos de papel tissue en el territorio nacional.

Mediante Resolución 024-2015/ST-CLC-INDECOPI del 1 de diciembre de 2015, la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia decidió iniciar de oficio un procedimiento administrativo sancionador contra 2 empresas dedicadas a la comercialización de papel higiénico y otros productos de papel tissue (papel toalla, servilletas, pañuelos y faciales) y 17 personas naturales, por presuntas prácticas colusorias horizontales en la modalidad de acuerdo para la fijación concertada de precios y condiciones comerciales en la comercialización de papel higiénico y otros productos de papel tissue en el territorio nacional entre los años 2005 y 2014:

Empresas

1. Kimberly Clark Perú S.R.L. (en adelante, Kimberly Clark)
2. Productos Tissue del Perú S.A. (en adelante, Protisa)

Personas Naturales

1. Blanca Rita Quino Favero (Ex Gerenta General de Kimberly Clark)
2. Harold Fernando Martin Mongrut Días (Ex Gerente General de Kimberly Clark)
3. Luis Fernando Palacio Gonzáles (Ex Gerente Andino KCP de Kimberly Clark)
4. Salvador Mario Calvo Pérez Badiola (Ex Gerente General de Protisa)
5. Juan Francisco García Cortéz (Gerente Comercial de Protisa)
6. Percy Pelayo Correa Valencia (Ex BTM de Kimberly Clark)
7. Mónica Mercedes Rossel Del Campo (Ex BTM de Kimberly Clark)
8. Eric Engel Liendo (Ex BTM de Kimberly Clark)
9. Jorge Alfonso Vigil Icochea (Ex Gerente KCP de Kimberly Clark)
10. Luis Otiura Gamio (Ex Gerente KCP de Kimberly Clark)
11. Hugo Leonardo Chau Llaque (Gerente de Ventas Canal Tradicional de Protisa)
12. Carlos Enrique Castillo Rodríguez Novoa (Gerente de Ventas Canal Moderno de Protisa)
13. Luis Miguel Olazábal Checa (Ex GBA de Kimberly)
14. Víctor Alejandro Tejerina Saldaña (Ex KAM de Kimberly)
15. Hermes Muñoz López (Ex BTA de Kimberly Clark)
16. Adolfo Cosme De La Cruz (Ex Ejecutivo de Ventas de Kimberly Clark)
17. Alejandro Vera Ramírez (BTA de Kimberly Clark)

La evidencia obtenida por la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia para el inicio de este procedimiento ha provenido de correos y archivos electrónicos entregados por ambas empresas durante las visitas de inspección realizadas; información escrita provista por ambas empresas a requerimiento de la Secretaría Técnica; testimonios tomados a determinadas personas naturales; y otros medios probatorios recabados como, por ejemplo, agendas físicas y facturas de hoteles. La supuesta práctica anticompetitiva sobre la que se ha iniciado un procedimiento administrativo sancionador habría cubierto los tres principales canales de comercialización: el Canal Tradicional (ventas a distribuidores y mayoristas), el Canal Moderno (ventas a supermercados y cadenas de farmacias) y el Canal Institucional (ventas a empresas o instituciones) y habría incluido, entre otros, reuniones en hoteles y conversaciones telefónicas para incrementar los precios de los productos así como para modificar coordinadamente descuentos y promociones aplicables, en el territorio nacional, entre los años 2005 y 2014.

Cabe precisar que el inicio de un procedimiento administrativo sancionador se basa en la existencia de indicios razonables sobre la realización de una presunta práctica anticompetitiva y no constituye un prejuzgamiento en el resultado del procedimiento ni la culpabilidad de los investigados.

La prohibición de estas conductas se encuentra tipificada como infracción administrativa en los artículos 1, 2.1, 11.1 literal a) y 43.3 del Decreto Legislativo 1034, Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto Legislativo 1034 los investigados cuentan con un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución 024-2015/ST-CLC-INDECOPI para presentar sus descargos.

Finalmente, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 21.5 del Decreto Legislativo 1034, cualquier persona con interés legítimo puede acudir a la Secretaría Técnica para apersonarse al procedimiento o aportar información que ayude a la investigación.

**Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia
Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual
- INDECOPI
Dirección: Calle de la Prosa 104, San Borja, Lima. Perú
Teléfono: (51)(1) 2247800, anexo 3101**